



En Buenos Aires, a los 2 días del mes de Enero del 2006, se reúnen, Osvaldo Iadarola, y Claudio Marin en representación de FOETRA Sindicato Buenos Aires, y por la otra la Dra. Claudia Romero Roura, Fernando Rodríguez Cabanelas y Rubén Rositto, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

Atento al desarrollo y avance tecnológico en todo lo referente a Internet las partes acuerdan la creación dentro del CCT 567/03 de un nuevo grupo laboral denominado "Asistencia Postventa Técnica y Comercial Internet"

El presente grupo laboral será de aplicación exclusiva al personal cuya tarea sea la de establecer contactos con clientes por motivos técnicos y comerciales en función de la capacidad tecnológica de los medios que utilizan (chat, mail, otros) y /o utilicen en el futuro, para todos los productos y servicios Internet de Telecom Argentina SA.

Queda establecida la categoría 5 como categoría final del mismo, esta no podrá superar el 10 % del mencionado grupo laboral así como la categoría 4 no podrá superar el 20% del grupo laboral.

Las tareas correspondientes a las categorías 4 y 5 serán las que a título enunciativo fueron detalladas ut supra pudiendo el empleado realizar cualquier otra tarea inherente a la función acorde a sus conocimientos y capacidades

El presente grupo laboral tendrá dos subgrupos de tareas

El correspondiente a tareas Contacto Comercial, de aplicación exclusiva al personal cuya tarea sea la de establecer contactos con los clientes por motivos comerciales

El correspondiente a tareas de Contacto Técnico, de aplicación exclusiva al personal cuya tarea sea la de establecer contactos con los clientes por motivos técnicos.

Asimismo y atento al desarrollo profesional satisfactorio de los empleados en cada subgrupo, la empresa podrá previa capacitación, disponer a partir de la categoría 3 la posibilidad de asignar transitoriamente a los empleados de un subgrupo la realización de tareas correspondientes al otro subgrupo de tareas del presente grupo laboral.

Los trabajadores de la categoría 3 que pertenezcan a este grupo laboral, recibirán como complemento remunerativo, bajo la voz "Gratificación Tareas Especiales", por la realización de tareas correspondientes al otro subgrupo laboral al que pertenecen, equivalente al nueve por ciento (9%) de su sueldo básico remunerativo según escala salarial vigente.

El presente adicional será abonado en su totalidad al empleado independientemente de la cantidad de tiempo en que realizó tareas del otro subgrupo laboral al que pertenece.

Todo empleado de categoría 3 que haya culminado exitosamente con su capacitación en el otro subgrupo de tareas con un tiempo no menor a 18 meses, podrá conforme a



su desempeño, estructura del grupo laboral y autorización presupuestaria, aspirar a la categoría 4 cuando la empresa llame a la correspondiente promoción.

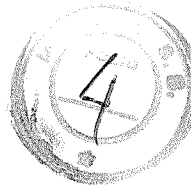
Las tareas inherentes a las categorías 1 y 2 serán las establecidas exclusivamente para cada subgrupo para su correcta formación y capacitación en el subgrupo asignado.

Se acuerda como fecha de transferencia al CCT 567/03 el 01/01/2006, la totalidad de los empleados serán encuadrados en la categoría 3 salvo los que tengan, a la fecha de la presente acta, una antigüedad menor a 9 meses quienes tendrán categoría 1. Al décimo mes de permanencia en esta categoría serán volcados automáticamente a categoría 3.

Ambas partes se comprometen a realizar un seguimiento sobre las tareas desarrolladas dentro del grupo a los efectos de que cualquiera de las partes pueda proponer mejoras en el desenvolvimiento de las mismas.

Por el Sr. J. J. J.

ANEXO CATEGORIAS



GRUPO LABORAL ASISTENCIA POSTVENTA TECNICA Y COMERCIAL INTERNET		
SUBGRUPO COMERCIAL	SUBGRUPO TECNICO	DETALLE

C
A
T
E
G
O
R
I
A
S

1	1	Personal ingresante sin experiencia en funciones similares que debe recibir capacitación en las tareas asignadas
2	2	Personal que habiendo recibido capacitación básica en las tareas, realiza contacto con los clientes bajo la tutoría de un supervisor
3	3	Personal que en forma autónoma puede realizar contactos con los clientes. Por necesidad de la Empresa y en acuerdo con el Empleado puede realizar tareas del otro subgrupo laboral previa capacitación
4		Personal que realizando en forma autónoma las tareas de su subgrupo laboral de origen, puede realizar con tutoría de un supervisor tareas del otro subgrupo laboral.
5		Personal que puede de manera autónoma realizar de manera autónoma las tareas de todo el grupo laboral.

Padrón



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

20056- Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo



EXPEDIENTE N° 1.135.819/05

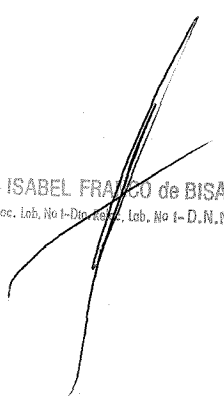
En la Ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de Marzo del año dos mil seis, siendo 15.30 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Contadora Isabel FRANCO, el Dr. Jorge LOCATELLI, en calidad de Apoderado de la Empresa TELECOM ARGENTINA S.A., conforme poder cuya copia adjunta a estos actuados.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, la misma deja constancia de la incomparecencia de la parte sindical, pese a encontrarse debidamente notificada, y cedida la palabra a la representación empresarial, manifiesta : Que viene por este acto a ratificar en un todo el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.151.716/06 agregado como fojas 28 del principal (Expediente N° 1.135.819/05), reiterando el pedido de homologación.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, de conformidad y para constancia, ante mi, funcionaria actuante, que CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA


Cón. ISABEL FRANCO de BISARO
Sec. Relac. Lab. No 1-Dpto. Rel. L. No 1-D.N.N.C.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente Nro.1.135.819/05.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil seis, siendo las 16:30 horas comparecen espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Contadora Isabel FRANCO, el Sr. Claudio MARÍN, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, conjuntamente con los Sres. Gilberto Amado FORNERON con DNI N° 28.376.314 y Pablo Santiago SCHERNESKI con DNI 27.824.225, en su carácter de delegados del personal.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a la representación sindical, que manifiesta: Que viene por este acto a ratificar en un todo el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.151.716/05 agregado como fojas 28 del principal (Expediente N° 1.135.918/05), reiterando el pedido de homologación.-----

Cedida la palabra a los Sres. Delegados del personal, expresan: Que toman vista del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.151.716/05 agregado como fojas 28 del principal (Expediente N° 1.135.918/05), ratificando el mismo en todos sus términos y solicitando su homologación.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando el compareciente de conformidad y para constancia, ante mi, funcionaria actuante, que CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN SINDICAL

Cdora. ISABEL FRANCO de BISARO
Cdr. Relac. Lab. No 1 Dto. Relac. Lab. No 1 - D.M.N.O.